### 1.1.6 ANTIGÜEDAD DEL GASTO Y PLAZO PARA EJECUTAR LAS INVERSIONES

Se aceptarán gastos con una antigüedad no mayor a 180 días calendario, contados a partir de la fecha de redescuento para proyectos financiados con créditos redescontados y, a partir de la fecha de desembolso para los créditos sustitutivos o de cartera agropecuaria, exceptuándose los siguientes casos:

* En créditos de capital de trabajo para producción agrícola, código 10, cuadro No. 1.2, la antigüedad del gasto máxima será de 60 días calendario contados a partir de la fecha promedio de siembra estimada para el área objeto de financiación.
* En proyectos de establecimiento de cultivos de mediano o tardío rendimiento, que contemplen su ejecución desde la etapa de previvero y vivero, en forma adicional a la antigüedad general, se tendrá en cuenta el periodo de ejecución de estas etapas estimado en máximo un (1) año.

Las inversiones financiadas con los créditos con recursos de redescuento, cartera sustitutiva o cartera agropecuaria, tendrán un plazo máximo para su ejecución de ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de redescuento o de desembolso del crédito respectivo. Para proyectos que requieran de un plazo mayor para ejecutar las inversiones, se deberá registrar en el formato de Solicitud de Crédito Agropecuario y Rural el plazo requerido, el cual en ningún caso podrá ser mayor a 360 días calendario siguientes a la fecha de redescuento o de desembolso del crédito. Los proyectos para siembra de cultivos de ciclo corto contemplados en la línea de Producción Agrícola (código 10) cuadro No. 1.2, el plazo para realizar la siembra del área financiada será de hasta noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de redescuento o de desembolso del crédito.

Para créditos que se sean aprobados para realizar su entrega por desembolsos, el plazo para realizar las inversiones programadas con cada desembolso será de hasta 180 días.

**Página 13**

Si durante el plazo definido para ejecutar las inversiones financiadas ocurren situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas ante el intermediario financiero, que impidan su realización en los plazos máximos anteriormente definidos, los intermediarios financieros podrán ampliarlos por una sola vez y hasta por noventa (90) días calendario, siempre y cuando informen a la Dirección de Crédito de FINAGRO dentro de los citados 180 días calendario, para que quede registrada la ampliación.

Adicionalmente en caso de no poder efectuar las inversiones enmarcadas dentro del proyecto objeto de la inversión, el intermediario deberá, dentro de los plazos establecidos, poner a consideración de la Dirección de Crédito de FINAGRO, las modificaciones al proyecto.

**1.1.7. MODALIDADES DE REDESCUENTO, VALIDACIÓN DE CARTERA SUSTITUTIVA Y REGISTRO DE CARTERA AGROPECUARIA**

Una vez los créditos han sido aprobados por las entidades otorgantes, existen dos modalidades para su redescuento, validación o registro, según sea del caso, ante FINAGRO:

1. Automático: procedimiento mediante el cual, previamente al desembolso, las entidades otorgantes presentan ante la Dirección de Cartera de FINAGRO la forma 126 debidamente diligenciada y de acuerdo con los procedimientos y plazos establecidos en el Capítulo VI del presente Manual de Servicios.

Por regla general todas las operaciones de redescuento, validación, registro, así como el otorgamiento de garantía del FAG, serán tramitadas bajo el procedimiento automático, excepto las que se encuentren incluidas en el siguiente literal como de calificación previa.

1. Calificación previa: procedimiento mediante el cual las entidades otorgantes deben presentar a FINAGRO, previamente al redescuento o a su desembolso en el caso de cartera sustitutiva o agropecuaria, la solicitud de crédito aprobada, para que el Fondo analice la viabilidad técnica del proyecto y el cumplimiento de la normatividad establecida en este Manual. Las solicitudes de crédito que requieren calificación previa de FINAGRO se encuentran relacionadas en el numeral 1 del cuadro 1.1. del Anexo III del presente Manual de Servicios.

En el caso de que un proyecto requiera recursos adicionales (Numeral 1.2. del presente Capítulo), dada la evaluación de viabilidad del proyecto efectuada por el intermediario financiero, este nuevo crédito, independientemente de su valor, no requerirá calificación previa de FINAGRO.

**Página 14**

**CAP I / P 26 / 13**

Créditos asociativos desarrollados por pequeños productores, que requieran garantías del FAG a través del Programa Proyectos Especiales con cobertura del 100% del capital.

No requerirán de calificación previa la normalización de créditos agropecuarios, excepto si están dentro de los casos indicados en los acápites precedentes.

**Vigencia de las calificaciones previas**

Las aprobaciones de calificación previa tienen vigencia de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir del día siguiente a la fecha de la comunicación de FINAGRO, para perfeccionar el redescuento ante la Dirección de Cartera si es del caso, o para validarla como cartera sustitutiva o registrarla como cartera agropecuaria. Esta vigencia se puede ampliar por una sola vez y por un período igual; en caso contrario se pierde la calificación.

**OPERACIONES DE LEASING**

Teniendo en cuenta que mediante el Decreto 1145 de 2003 se reglamentó el artículo 94 de la Ley 795 de 2003, y en el mismo se autoriza a los Fondos de redescuento, entre ellos FINAGRO, a realizar operaciones de redescuento de contratos de leasing, se autoriza el trámite de estas operaciones ante FINAGRO.

En consecuencia, serán financiables los activos productivos del sector agropecuario y en cuanto a beneficiarios, condiciones financieras, incentivos y trámite, se aplicará la reglamentación contenida en el presente manual.

También se podrán financiar dichas inversiones mediante operaciones de leasing operativo o arrendamiento sin opción de compra, entendiendo por tal el contrato en virtud del cual una persona natural o jurídica, denominada “la arrendadora”, entrega a otra, llamada “la arrendataria”, la tenencia de un bien para su uso y goce, a cambio del pago de un canon o renta periódica. Estas operaciones no contarán con garantía del Fondo Agropecuario de Garantías- FAG ni se inscribirán para elegibilidad del Incentivo a la Capitalización Rural - ICR.

En las operaciones de leasing, la máxima antigüedad del gasto permitida será de un (1) año, a menos que el(los) “anticipo(s)” del leasing al productor sean redescontados, caso en el cual se seguirán las reglas generales sobre antigüedad del gasto.

Para todas las operaciones de leasing, bien sean redescontadas, agropecuarias o sustitutivas, las Compañías de Financiamiento Comercial deberán mantener en la carpeta del cliente, la documentación exigida para el trámite; así mismo se deberán mantener adecuadamente custodiados, los contratos de leasing totalmente diligenciados y perfeccionados por las partes, y el pagaré en blanco con sus carta de instrucciones. Cuando se trate de operaciones de redescuento los contratos de arrendamiento deberán contar con la cesión condicionadas de los cánones de arrendamiento derivados del contrato, mediante endoso en propiedad del respectivo contrato a favor de FINAGRO.

**Página 15**

## 1.2 LÍNEAS DE CRÉDITO FINAGRO

La financiación al sector agropecuario y rural se agrupa en líneas de crédito para: Capital de Trabajo, Inversión y Normalización de Cartera.

Dentro de los costos a financiar con el crédito objeto de redescuento, se puede incluir la comisión por la expedición de la garantía del Fondo Agropecuario de Garantías-FAG, y el IVA que se cause sobre la misma. Tratándose de normalización de créditos bajo la línea de consolidación de pasivos, se podrán incluir los costos de la comisión y el IVA que se causen sobre el certificado que garantice la consolidación, pero no los pendientes de pago que se hayan causado por la expedición de los certificados originales.

**Recursos Adicionales:** Cuando la correcta ejecución de un proyecto financiado con recursos de crédito agropecuario requiera del otorgamiento de un nuevo crédito, se podrá otorgar la financiación requerida, en los términos vigentes en la normatividad del crédito agropecuario, siempre y cuando el intermediario financiero verifique la adecuada sustentación de la necesidad de los recursos. La nueva solicitud se deberá presentar por el código de norma legal dispuesto para este tipo de operaciones en el SIOI, y se deberá reportar la llave del primer desembolso utilizando el anexo 14 del capítulo VI, con el fin de ligarla al primer desembolso.

### 1.2.1 CAPITAL DE TRABAJO

Se financian los costos directos necesarios para el desarrollo de la actividad productiva agropecuaria o rural, y los requeridos para su comercialización o transformación.

Los créditos para Capital de Trabajo, se podrán otorgar hasta por los montos y plazos establecidos en los cuadros 1.2 y 1.3 de este capítulo y las actividades financiables son:

**Producción agrícola.** Costos incurridos para desarrollar cultivos con periodo vegetativo menor a dos años, y cuyos costos directos se asocian entre otros, a: arrendamiento del predio o lote a sembrar cuando se pague directamente al propietario, preparación del suelo, siembra, fertilización, control de malezas, suministro de riego y su evacuación, control fitosanitario, recolección, asistencia técnica, constitución de operaciones de cobertura de precios de la producción a comercializar.

**Sostenimiento de la producción agropecuaria.** Capital de trabajo requerido para el sostenimiento de:

* Especies vegetales de mediano y tardío rendimiento, establecidas en sitio definitivo, financiando los costos de su sostenimiento en la etapa de producción y asociados a: la fertilización, asistencia técnica, control fitosanitario y de malezas, suministro de riego y su evacuación recolección, constitución de operaciones de cobertura de precios de la producción a comercializar, arrendamiento de tierra cuando se pague directamente al propietario.
* Especies animales financiando los costos directos asociados a: nutrición, asistencia técnica, control sanitario y manejo de especies, incluidos los relativos a la compra de animales para actividades con ciclos productivos menores a dos años, arrendamiento de tierra cuando se pague directamente al propietario.
* Pesca, financiando los costos en que se incurran en el proceso de pesca extractiva.

**Página 16**

**CAP I / P 26 / 13**